



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL. 2021-181 Villavicencio, 25 DE JULIO de 2022 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,
La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

**VILLAVICENCIO, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
2022.**

Una vez revisado el plenario, se observa según consta en el archivo número 21 del expediente digital que la apoderada de la parte actora remitió la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a efectos de efectuar la notificación personal a la parte demandada sin que tal acto procesal hay podido efectuarse ante su no comparecencia.

De este modo, en consideración que se aportó la contestación del curador designado para la representación de los herederos indeterminados, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para llevar a cabo formalmente la notificación de la demanda acorde a los dispuesto en el artículo 292 del C.G.P a efectos de definir los aspectos relativos con su contestación resolver las circunstancias a la correspondiente exhumación y práctica de la prueba de ADN según corresponda.

Así, en virtud de lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE:**

- 1) **REQUERIR** a parte accionante a efectos que efectúe las gestiones correspondientes a fin de notificar al extremo pasivo la demanda según referido en el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

